



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2193

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 21 de Junio de 2024

SECCIÓN JUDICIAL



CÓDIGO DE ÉTICA





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA ADICIONAR EL VALOR DE LA HUMILDAD AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A PROPUESTA DE SU COMITÉ.

El Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética, correspondiente al año judicial 2023-2024, aprobado por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, mediante Acuerdo General Conjunto 03/PTSJ-CJCAM/23-2024¹, reconoce en su tercer objetivo la necesidad de impulsar y dar seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimiento a los valores y principios establecidos en el Código de Ética.

Asimismo, como parte de la actividad específica 3.3, programada en dicho objetivo, el Comité de Ética se comprometió a presentar ante los Plenos citados, una propuesta para incluir en el Código de Ética del Poder Judicial del Estado, la HUMILDAD como valor de las y los operadores judiciales, señalando como base para ello, el desarrollo realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sobre el particular, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación², en su Capítulo V, relativo a desarrollo del valor de la excelencia, precisa que, todo Juzgador se perfecciona cada día mediante el desarrollo de diversas "virtudes judiciales", entre las que identifica a la HUMILDAD, la cual atribuye a tal operador judicial, cuando *"Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos"*.

ANTECEDENTES.

Actualmente, el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche³, el cual tiene por objeto establecer de manera clara y precisa los criterios y valores que deben motivar e inspirar la conducta de las personas servidoras judiciales⁴ -operadores judiciales-, contiene el conjunto de normas éticas, hábitos, disposiciones y actitudes que guían a las y los operadores judiciales a la realización con excelencia del servicio de administración e impartición de justicia⁵.

Además, esta codificación contiene la descripción de los principios, normas y criterios que las personas servidoras judiciales deben hacer suyos en el ejercicio de su actividad profesional, mismos que favorecen la cultura de servicio, imagen de respeto y profesionalismo, propios de quienes se desempeñan en las labores de administrar e impartir justicia⁶; por lo que su constante revisión, análisis y actualización constituyen labores que fortalecen, de manera determinante, tales aspectos.

Resulta necesario destacar que en la redacción vigente del Código en comento, se localiza un apartado general, que establece los valores que deben regular el actuar de las y los operadores judiciales en

¹ Aprobado en sesiones ordinarias verificadas el dieciocho y diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente.

² Aprobado por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en agosto de 2004. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera edición: septiembre de 2004 Primera reimpresión: octubre de 2004. Suprema Corte de Justicia de la Nación Av. José María Pino Suárez Núm. 2 C.P. 06065, México, D.F. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/codigo-de-etica.pdf [19/04/2024].

³ Sesiones Ordinarias verificadas los días dos de mayo y veintisiete de abril del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el ACUERDO "GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

⁴ Punto 2 del Código de Ética del Poder Judicial del Estado;

⁵ Punto 3, ídem.

⁶ Punto 4, ídem.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



general, y otro específico, que regula el de las y los Magistrados y Jueces.

Por lo que toca al primero, localizado en el capítulo segundo, denominado "*Valores que rigen a las personas servidoras judiciales*", realiza un compendio descriptivo de los valores éticos a los que las y los operadores judiciales deben ajustar su conducta personal y desempeño profesional⁷; mismo que se compone de los siguientes: RACIONALIDAD, PROFESIONALIZACIÓN, TRANSPARENCIA, DISCRECIÓN, EQUIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, EXCELENCIA PERSONAL, OBEDIENCIA, RESPONSABILIDAD, AUSTERIDAD, TOLERANCIA, COMPAÑERISMO, PUNTUALIDAD y HONESTIDAD.⁸

Por otra parte, en el capítulo tercero, reconoce y establece los principios que rigen, exclusivamente, a las personas Magistradas y Jueces, separándolas del resto de las y los operadores judiciales, por ser estas quienes realizan las funciones sustantivas inherentes a la impartición de justicia, dando cumplimiento a la trascendental responsabilidad social que garantiza el Estado de Derecho⁹. Entre tales principios reconoce el de *Excelexencia*, sobre el que predica que se materializa en la persona de las y los juzgadores cuando se caracterizan, entre otros aspectos, por su *Humildad*, es decir, cuando saben reconocer sus debilidades y capacidades personales, convirtiéndolas en aspectos concretos de un claro horizonte de mejora personal y profesional.¹⁰

JUSTIFICACIÓN.

Según su definición, la humildad es una virtud humana que se manifiesta cuando reconocemos nuestras propias limitaciones o debilidades y actuamos en consecuencia¹¹. Sobre ella se ha escrito y defendido diferentes concepciones, siendo que en la mayor parte de los casos se asocia esta virtud con la valoración de uno o a la actitud hacia los propios méritos y deméritos¹²; e, incluso, ha llegado a ser considerada como la base y fundamento de todas las demás virtudes.¹³

Se ha aceptado, generalmente, que es una virtud humana propia de quien ha desarrollado conciencia de sus propias limitaciones o debilidades, y obra en consecuencia; que fomenta la empatía y la consideración hacia los demás, generando relaciones más saludables y constructivas, pues, la persona humilde no se siente superior ni inferior a nadie, sino que reconoce la dignidad e igualdad de todos los seres humanos, lo que incide en su disposición a contribuir al bienestar de los demás.

Esta doble consideración de la humildad, supone entenderla en el ámbito individual, así como en el social. Este segundo, supone entender que dicho valor tiene una calidad cívica activa en relación con los demás.¹⁴ Implica una profunda apreciación de la igualdad de todos los seres humanos, a pesar de cualquier otra clase de diferencias que pudiera haber, y tiene un valor distintivo en cuanto que fomenta relaciones sociales igualitarias.¹⁵

La humildad así descrita es un rasgo de carácter trascendental para las y los operadores judiciales, pues, exige de estos que no se consideren a sí mismos superiores a las personas que acuden a recibir el servicio de impartición de justicia, sino que son fundamentalmente iguales a aquellas, a pesar de que, por razón de la encomienda que han recibido, ocupan un lugar de prestigio y poder.¹⁶

Además, su aceptación y práctica generalizada por parte de las y los servidores judiciales, permite abonar a un sistema de justicia más humano, ya que los conmina a reflexionar y mantener presente el valor

⁷ Punto 11, ídem.

⁸ Puntos 13 al 27, ídem.

⁹ Punto 28, ídem.

¹⁰ Punto 33, inciso g; Ídem.

¹¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [24/04/2024].

¹² Amaya, A. (2017). La Virtud de la humildad judicial . En: Emociones y virtudes en la argumentación jurídica (p.17-35). Tirant Lo Blanch <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r19095.pdf>, [24/04/2024]. Pp. 24 y 25.

¹³ "La humildad es la base y fundamento de todas las virtudes, y que sin ella no hay alguna que lo sea." Cervantes Saavedra, Miguel de. El coloquio de los perros. En: Novelas ejemplares (1825).

¹⁴ Amaya, A. (2017), p. 25.

¹⁵ Ídem, p. 26.

¹⁶ Ídem, p. 28



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



de cada ser humano, así como que su actuar profesional repercute en la comunidad a la que pertenece, al igual que en el resto de sus conciudadanos; lo que permite un mejor cumplimiento de la obligación implícita en la labor jurisdiccional, relativa a restaurar el tejido social dañado por los hechos litigiosos.¹⁷

PROPUESTA.

La presente propuesta, así como la propia existencia del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche, no obedece a que las y los operadores judiciales desconozcan o sean ajenos al valor de la *Humildad*, sino a la necesidad de plasmar en un documento, el referente institucional que incentive y facilite la reflexión crítica de aquellos sobre su conducta en relación al mismo, lo cual, necesariamente, incidirá en su actuar personal y profesional, siendo este último la honrosa y trascendente responsabilidad de dirimir conflictos en el seno de la sociedad.

Así pues, se plantea su integración al capítulo segundo, denominado "*Valores que rigen a las personas servidoras judiciales*", en el tenor textual siguiente:

DECRETO

Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, con base en las facultades que les otorgan los artículos 14 fracción II y 125 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, **expiden el siguiente ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 31/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 32/PTSJ-CJCAM/21-2022 RELATIVO AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PUBLICADO EL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS:**

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales y ámbito de aplicación.

1. El presente Código de Ética es de observancia general para todas las personas servidoras públicas que presten su servicio en el Poder Judicial del Estado de Campeche.
2. El objetivo del Código de Ética consiste en establecer de manera clara y precisa los criterios y valores que deben motivar e inspirar la conducta de las personas servidoras judiciales, independientemente de la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
3. El Código de Ética contiene el conjunto de normas éticas, hábitos, disposiciones y actitudes que coadyuven a la realización con excelencia del servicio de administración e impartición de justicia.
4. El Código de Ética contiene la descripción de los principios, normas y criterios que las personas servidoras judiciales debe hacer suyos en el ejercicio de su actividad profesional, para favorecer la cultura de servicio, así como la imagen de respeto y profesionalismo, propios de quienes se desempeñan en las labores de administrar e impartir justicia.
5. Las personas servidoras judiciales del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberán conocer y asumir el compromiso de honrar con sus actos el presente Código de Ética, en consecuencia, deberán evitar y abstenerse de realizar prácticas o acciones que incidan negativamente en la administración e impartición de justicia.
6. En el desempeño de sus tareas, las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.
7. Las personas servidoras judiciales evitarán prácticas de corrupción e impulsarán la calidad en la impartición de justicia, para generar confianza en la sociedad y un cambio de actitud en sus compañeras,

¹⁷ Ídem, Pp. 29 y 30.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



compañeros o pares, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.

8. Las y los servidores judiciales deberán abstenerse de solicitar o recibir cualquier beneficio por parte de cualquier justiciable o sus representantes, a fin de evitar suspicacias que pongan en entredicho la integridad de los servicios de administración e impartición de justicia.

9. Erradicar todo tipo de discriminación y prácticas viciosas que demeriten las funciones o actividades de la administración de justicia, para mejorar los estándares de desempeño profesional de las personas servidoras judiciales.

10. Asumir una actitud de respeto a la diversidad en la relación con el personal que labora en la institución, para favorecer la integración de personas con discapacidad, origen étnico y social diversos; la equidad de género; la libertad de pensamiento y de religión, así como de orientación sexual.

CAPÍTULO SEGUNDO

Valores que rigen a las personas servidoras judiciales

11. Las personas servidoras judiciales, al formar parte del Poder Judicial del Estado de Campeche, se comprometen a identificar y ajustar su conducta personal, y desempeño profesional, a los valores éticos referidos en este Código. Toda persona servidora pública del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberá conocer el contenido del presente documento normativo y asumirá el compromiso de su observancia y divulgación.

12. Las personas servidoras judiciales se comprometen a cumplir en sus actos y promover con el ejemplo de su servicio público, los valores éticos que rigen a la administración e impartición de justicia, fortaleciendo con ello el aprecio por la dignidad de las personas, que lleva a ofrecer trato igual a quienes intervienen en el proceso.

13. VALOR DE RACIONALIDAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a trabajar con intensidad durante toda la jornada laboral, propiciando un ambiente de laboriosidad, de modo que evitarán distraerse y distraer a sus compañeras y compañeros en actividades ajenas a la función judicial.

14. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. Las personas servidoras judiciales se comprometen a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atinencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

15. VALOR DE TRANSPARENCIA. Las personas servidoras judiciales están obligadas a la transparencia en el desempeño de sus funciones, de manera que deben ofrecer a las personas legítimamente interesadas en un asunto, información útil, pertinente, comprensible y cierta. Asimismo, deben actuar con equidad y prudencia al proporcionar información, para evitar cualquier perjuicio a alguna de las partes.

16. VALOR DE DISCRECIÓN. Las personas servidoras judiciales se comprometen a no hacer uso de la información confidencial o reservada a la que tienen acceso en función de su cargo; siendo especialmente cuidadosas de la secrecía. Por ningún motivo harán pública información no destinada a ello, conforme a la normatividad aplicable. Además, evitarán emitir opinión personal sobre las causas o litigios que se encuentren bajo su competencia o resguardo. Cuando la persona servidora judicial asista como ponente a actos académicos o sociales que versen sobre temas jurídicos y teorías del derecho, evitará, al ofrecer ejemplos, hacer uso de la información que conoce, salvaguardando en todo momento el derecho de las y los justiciables a no ser mencionados, ni referidos fuera del ámbito meramente jurisdiccional.

17. VALOR DE EQUIDAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a proveer conforme a derecho a las peticiones de cada una de las partes, sin mostrar parcialidad hacia alguna de ellas; de igual forma, deberá excusarse del conocimiento del asunto si involucra intereses personales de la persona servidora judicial.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



18. VALOR DE HONRADEZ. Las personas servidoras judiciales se comprometen a actuar con honorabilidad, integridad, probidad y rectitud, de manera que en todos los actos del servicio profesional que prestan, prevalezca la intención de servir, haciendo realidad la justicia, sin pretender obtener provecho o ventaja con motivo de sus funciones, a fin de generar en la sociedad confianza respecto de la imparcialidad y objetividad de las resoluciones que en derecho se emiten.

19. VALOR DE LEALTAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a conocer y orientar sus actos al logro de los objetivos institucionales del Poder Judicial del Estado de Campeche, de manera que ejercerán sus funciones buscando la justicia de las partes conforme a derecho, observando los fines del proceso.

20. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. Las personas servidoras judiciales se comprometen a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que adviertan la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial. En este sentido, las personas servidoras judiciales se comprometen a no interferir o manipular en ninguna forma los procesos de curso, concurso y selección de candidatas o candidatos para ocupar las plazas vacantes, o para maniobrar las posibilidades de ascensos en favor de persona alguna. En todos los casos, se trata que accedan a los cargos las personas que por sus méritos personales y profesionales resulten idóneos para la función judicial que se requiera.

21. VALOR DE OBEDIENCIA. Las personas servidoras judiciales se comprometen a cumplir con disciplina, las indicaciones que reciban de sus superiores en el ejercicio de las funciones bajo su responsabilidad; en el supuesto de abuso o arbitrariedad de su superior, la persona servidora judicial subordinada, tiene la obligación de notificar el hecho al Pleno del Honorable Tribunal o del Consejo de la Judicatura Local, a fin de que tomen las medidas que en el caso procedan.

22. VALOR DE RESPONSABILIDAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que sea evidente el compromiso y profesionalismo con que ejercen sus funciones.

23. VALOR DE AUSTERIDAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a hacer uso adecuado y eficiente de los bienes muebles e inmuebles asignados a su persona para el desempeño de sus funciones, de manera que no los emplearán con fines o propósitos distintos a las funciones judiciales que les sean encomendadas.

24. VALOR DE TOLERANCIA. Las personas servidoras judiciales se comprometen a observar en el desempeño de sus funciones una conducta de respeto, consideración y paciencia hacia las personas con quienes se relacionan, siendo cuidadosas en el trato con las y los justiciables y quienes les representan.

25. VALOR DE COMPAÑERISMO. Las personas servidoras judiciales se comprometen a observar una conducta respetuosa y amable en el trato con sus superiores, pares, personas subordinadas, para contribuir a un ambiente de trabajo de amable exigencia, que facilite el desarrollo de las actividades propias de su cargo y de aquellas que se les requieran eventualmente para superar las contingencias del servicio judicial.

26. VALOR DE PUNTUALIDAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atinencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a las y los justiciables un servicio de excelencia.

27. VALOR DE HONESTIDAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a actuar con honestidad en el servicio, procurando una utilización adecuada y óptima de los recursos que se le han conferido para el cumplimiento de la función correspondiente, y adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial. Para tales efectos, se comprometen a fomentar una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción y a impulsar la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y servicios, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



28. VALOR DE HUMILDAD. Las personas servidoras judiciales reflexionan sobre sus limitaciones y defectos, para poder superarlas; así como reconocen y aprovechan sus cualidades y capacidades para desempeñar sus funciones, de la mejor manera posible, en beneficio de la sociedad a la que sirven y pertenecen, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimiento alguno.

Asimismo, reconocen que la posición de autoridad que detentan, se les ha otorgado para la prestación del servicio de impartición de justicia, por lo que al brindar el mismo se conducen con respeto al valor, dignidad e igualdad de todas las personas receptoras o destinatarias del mismo.

CAPÍTULO TERCERO

Principios que rigen a personas Magistradas y Juezas

29. Dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las personas Magistradas y Juezas realizan las funciones sustantivas inherentes a la impartición de justicia, dando cumplimiento a la trascendental responsabilidad social que garantiza el Estado de Derecho, en consecuencia, además de los valores generales exigibles a las personas servidoras judiciales, deben ajustar su función profesional a los siguientes principios.

PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA

30. Las personas Magistradas y Juezas deben:

- a) Formular sus resoluciones evitando aceptar cualquier tipo de influencia externa ajena al derecho, de manera que en sus decisiones sobre los casos sometidos a su potestad y el sentido de su resolución quede suficientemente fundado y motivado en derecho.
- b) Conservar su criterio para juzgar conforme a derecho, evitar las presiones sociales y reconocer como extraños los intereses que intenten desvirtuar el sentido de justicia al que están obligados en sus resoluciones.
- c) Denunciar ante la autoridad competente y rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que se proponga influir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.
- d) Ejercer con autonomía de criterio su función, evitar vínculos de cualquier tipo o la posibilidad de circunstancias que vulneren la independencia con que emiten sus resoluciones.
- e) Evitar involucrarse en situaciones sociales y políticas que comprometan directa o indirectamente la independencia judicial, en consecuencia se abstendrán de conceder entrevistas con las partes o sus representantes, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejercen la función.
- f) Abstenerse de insinuar o sugerir cualquier tipo de opinión respecto del sentido en que emitan sus fallos otras personas juzgadoras.
- g) Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial, en consecuencia, deben, mediante el estudio y la reflexión serena de los asuntos, superar los prejuicios y las dudas respecto de la apreciación de los hechos, la valoración de las pruebas, la interpretación y aplicación de la ley.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

31. Las personas Magistradas y Juezas deben, por la imparcialidad a la que están obligados:

- a) Juzgar con rectitud de criterio y objetividad de conciencia, a fin de que prevalezca el estricto apego al derecho en sus resoluciones, en consecuencia, omitirán prejuicios, designios anticipados o la prevención a favor, o en contra, de alguna de las partes.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



- b) Evitar conceder ventajas, beneficio o privilegios a las partes fuera de los que la ley permita, a fin de que prevalezca en todo momento la igualdad de dichas partes en el proceso.
- c) Denunciar ante la autoridad competente y rechazar cualquier intento de dádiva que provenga de alguna de las partes, de sus representantes o de terceras personas.
- d) Abstenerse de hacer o aceptar invitaciones sociales o políticas que puedan comprometer la imparcialidad de sus resoluciones.
- e) Abstenerse de emitir opiniones que impliquen prejuzgar algún asunto en proceso, sea propio o se encuentre bajo la jurisdicción de otras personas juzgadoras.
- f) Evitar en conciencia, en los asuntos sometidos a su potestad, los prejuicios que puedan incidir en la recta apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley, de manera que la imparcialidad sea manifiesta en su resolución.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

32. Las personas Magistradas y Juezas deben:

- a) Emitir sus resoluciones conforme a derecho, evitando que prevalezca su modo de pensar o de sentir respecto de un asunto. En la decisión que formulen debe prevalecer la estricta aplicación del derecho.
- b) Resolver los asuntos de su competencia, sin esperar reconocimiento personal por la función social que prestan, su condición de personas servidoras públicas, les obliga a permanecer distantes de las y los justiciables, de sus representantes y de terceras personas.
- c) Dirigirse con respeto y amabilidad a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento y voluntad sus planteamientos, para lograr dialogar con tolerancia, razones y provecho, a fin de que prevalezca la aplicación del derecho ante las posibles interpretaciones de los hechos.
- d) Atender los comentarios y sugerencias que les formulen sus colaboradoras y colaboradores directos, a fin de formar el criterio jurídico de su personal y aprovechar la oportunidad de aprender de la ciencia y experiencia de otras personas juzgadoras.
- e) Actuar, en el ejercicio de sus funciones, con serenidad, ecuanimidad, seriedad y madurez, asimismo, tener presente la expectativa de justicia que la sociedad espera de sus resoluciones y la alta condición de personas servidoras públicas que el Estado les ha conferido.

PRINCIPIO DE PROFESIONALISMO

33. Las personas Magistradas y Juezas deben:

- a) Capacitarse humana y profesionalmente. Esto supone entender que la actualización constituye un proceso permanente que se realiza a través de la asistencia y participación en cursos de especialización y cultura jurídica, lo cual les permitirá desarrollar con excelencia la función jurisdiccional que les está encomendada.
- b) Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deban intervenir, evitar en todo momento la frivolidad o apresuramiento a fin de resolver con ciencia y en conciencia, haciendo que prevalezca el derecho como condición de la justicia.
- c) Asumir con responsabilidad y compromiso institucional las consecuencias de sus decisiones, teniendo en cuenta la confianza que la sociedad les ha entregado y la rendición de cuentas a la que están obligados.
- d) Realizar por sí mismas las funciones inherentes a su cargo, y tener presente que la delicada



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



responsabilidad social de impartir justicia compromete plena y personalmente a cada persona juzgadora.

- e) Tener presente su condición de personas servidoras públicas; en consecuencia están obligadas a atender, recibir y escuchar con respeto y amabilidad a las personas usuarias del servicio de impartición de justicia.
- f) Comprometer sus capacidades humanas y profesionales para dirigir de manera diligente y eficaz el órgano jurisdiccional a su cargo. Es responsabilidad irrecusable de cada persona juzgadora evitar el rezago para resolver de manera expedita.
- g) Abstenerse de emitir comentarios u opiniones sobre la actuación de otras y otros juzgadores, a fin de salvaguardar el prestigio y buen nombre que recíprocamente todos se deben.
- h) Esforzarse por cumplir con excelencia sus deberes, de manera que las demás personas servidoras judiciales adviertan en su conducta un ejemplo a seguir.
- i) Actuar con transparencia y profesionalismo en el ejercicio de sus funciones judiciales, de manera que su conducta genere respeto, credibilidad y confianza en otras personas servidoras judiciales, justiciables y en la sociedad.

PRINCIPIO DE EXCELENCIA

34. La actuación de personas Magistradas y Juezas debe caracterizarse por:

- a) Un recto sentido del humanismo para concretar la justicia. Esto supone, dirigir su conducta con apego a la ley y en beneficio de la sociedad a la que de manera natural deben su servicio.
- b) Ser justa, de manera que en cada resolución se concrete la intención de las personas juzgadoras, de dar a cada quien lo que le corresponde en los asuntos de su competencia.
- c) Ser prudente, esto supone actuar conforme a un criterio jurídico y moral objetivo, ponderar las consecuencias de las decisiones y tener clara la intención de contribuir a restablecer el orden social.
- d) La fortaleza, de manera que prevalezca el ánimo y la intención de superar con entereza las adversidades y dificultades que se presenten en el ejercicio de la función judicial.
- e) El decoro, de manera que están obligadas a observar un comportamiento, público y privado, acorde con la dignidad del servicio público que prestan.
- f) Ser perseverante, de manera que se acometan con tenacidad y eficacia las tareas que la función judicial exige, superando el cansancio y la rutina. Asimismo, tener presente que la calidad de sus resoluciones incide de manera directa en la persona de las y los justiciables, y sus bienes.
- g) La humildad, para saber reconocer las debilidades y capacidades personales, convirtiéndolas en aspectos concretos de un claro horizonte de mejora personal y profesional.
- h) La sencillez en el trato con sus superiores, pares y personal subordinado, de modo que se facilite el diálogo y la cooperación para el trabajo, prescindiendo de actitudes que insinúen alardes de vanidad o poder.
- i) La sobriedad en el estilo de vida, de manera que eviten las actitudes frívolas o de ostentación que generan suspicacias y demeritan la respetabilidad del cargo.

PRINCIPIO DE CORTESIA JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



35. La cortesía es la puerta de entrada a la ética y al buen trato social. Consiste en el respeto y consideración que las personas juzgadoras han de dispensar a justiciables, testigos, las y los abogados, a su personal subalterno, colegas, y en general a todas aquellas personas que directa o indirectamente se relacionen con la administración de justicia, mostrando la consideración debida a sus circunstancias físicas, psicológicas, sociales y culturales. Brindándoles las explicaciones y aclaraciones que requieran, en la medida en que sean procedentes, oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica. Las personas juzgadoras deben:

- a) Escuchar y atender con respeto las intervenciones comedidas de las partes, de las y los abogados, y de toda persona que requiera ser escuchada.
- b) Abstenerse de emitir opiniones irrespetuosas acerca del trabajo de otras personas Magistradas, Juezas y compañeras de trabajo.
- c) Relacionarse con todas las personas de manera cortés y equilibrada, sin incurrir en exabruptos, altanerías, favoritismos o conductas arbitrarias.
- d) Mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las recomendaciones dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

PRINCIPIO DE INTEGRIDAD

36. La integridad de la conducta de las personas juzgadoras fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional, contribuye a una fundada confianza de la ciudadanía en la judicatura. Las personas juzgadoras deben:

- a) Exhibir y promover altos estándares de conducta acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza de la sociedad en el Poder Judicial.
- b) Cuidar que su conducta esté por encima de cualquier crítica a los ojos de cualquier persona observadora razonable¹⁸.
- c) Guardar prudencia respecto a los lugares y las personas que frecuenta, rehusando aquellos que puedan despertar suspicacias sobre su imparcialidad o probidad, así como implicarlo en disputas violentas, o exponerlo a situaciones que vayan en demérito de su dignidad funcional o del prestigio del Poder Judicial.
- d) Ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de la ciudadanía, para dar respuestas óptimas a las y los justiciables y cuyo incumplimiento afecta la imagen y la confianza en el Poder Judicial.

PRINCIPIO DE DIGNIDAD

37. La dignidad constituye un importante aspecto de la libertad social y moral de las personas, regula también la actitud hacia ellas por parte de quienes les rodean y de la sociedad en su conjunto, incluyendo las exigencias de respeto a la personalidad y de reconocimiento de sus derechos. Las personas juzgadoras deben:

- a) Cultivar sus virtudes personales y velar por su buen nombre y honor en todos los ámbitos de su desenvolvimiento personal.

¹⁸ Cualquier ciudadana o ciudadano en pleno goce de sus facultades físicas y mentales que desde un plano imparcial advierta situaciones que se contrapongan con la función de la persona juzgadora o servidora judicial.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



- b) Mostrar en su actuación pública y privada con trascendencia pública, prudencia y sobriedad en sus palabras, actitudes y comportamientos, firme compromiso con la justicia y constante defensa de las normas constitucionales y legales que dan sustento a la convivencia.

PRINCIPIO DE HONESTIDAD

38. La honestidad es el atributo que refleja el recto proceder de las personas, que les permite actuar con decencia, recato y pudor. Las personas juzgadoras deben:

- a) Adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.
- b) Exhibir en su vida profesional y privada una conducta coherente con los valores y principios éticos establecidos en este Código.
- c) Responder con actuaciones que reflejen un manejo correcto de los recursos sin que surjan dudas.

PRINCIPIO DE HONRADEZ

39. La honradez es la cualidad de la persona que obra y actúa con rectitud, justicia y honestidad. Se basa en el respeto a la otra persona y en la valoración de la verdad como un valor fundamental de la vida en sociedad. Las personas juzgadoras deben:

- a) Actuar con rectitud de ánimo, honorabilidad e integridad, al cumplir con su función en los términos que el propio derecho exige.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

40. Responsabilidad es la disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas. Las personas juzgadoras deben:

- a) Mantener un comportamiento profesional incorruptible, que manifieste seriedad y firmeza de carácter en el ejercicio de sus funciones.
- b) Contribuir en la defensa de la integridad e independencia del sistema de administración de justicia y en todo lo que ayude a mejorar el funcionamiento del mismo.
- c) Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

41. La transparencia implica un proceder de carácter público y accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica, garantizando que las actuaciones estén acordes a la ética y la moral. Las personas juzgadoras deben:

- a) Documentar los actos de su gestión y garantizar accesibilidad a la información en el marco legal vigente.
- b) Exhibir una conducta que tienda a reafirmar la confianza del público en la integridad del Poder Judicial.
- c) Procurar, sin infringir el derecho vigente, ofrecer información útil, pertinente, comprensible y fiable a las personas usuarias y público en general.
- d) Comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, poniendo especial esmero para que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y personas asesoras técnicas.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



PRINCIPIO DE PRUDENCIA

42. Es el comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente. Las personas juzgadoras deben:

- a) Mantener una actitud abierta y paciente para escuchar y reconocer nuevos argumentos o sugerencias con el propósito de confirmar o rectificar criterios asumidos.
- b) Ejercer con moderación la autoridad que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.
- c) Analizar las distintas alternativas durante la toma de decisiones, y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.
- d) Obrar con sensatez y expresarse con propiedad y oportunidad.
- e) Actuar con respeto, consideración, comprensión y tolerancia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.
- f) Evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA

43. La debida diligencia consiste en realizar la función de la manera más ordenada, con dedicación, teniendo en cuenta cada detalle que pueda afectar el trabajo y presentarlo en el momento preciso. Exige el cuidado, esfuerzo y prontitud para llevar a cabo las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía. En cumplimiento a este principio las personas juzgadoras están obligadas a:

- a) Realizar sus funciones de manera oportuna y precisa, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y de evitar vulneraciones de derechos humanos.
- b) No contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado y oportuno de sus funciones específicas.

PRINCIPIO DE IGUALDAD

44. Todas las personas son iguales ante la ley. A fin de garantizar el cumplimiento efectivo de este principio, las personas juzgadoras deben:

- a) Evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con las personas abogadas y usuarias.
- b) Tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso a su conocimiento, para establecer la igualdad de tratamiento real y formal.
- c) Requerir a las personas defensoras públicas y/o abogadas particulares, que en caso de que tengan conocimiento de que a quienes representan, asesoran o cualquier otra persona que deba intervenir en el juicio, sea parte de "grupos vulnerables" o se encuentre en alguna "categoría sospechosa", lo hagan del conocimiento del juzgado o tribunal, de manera inmediata, a fin de que lleve a cabo los ajustes necesarios con la debida diligencia, para que las necesidades de las y los justiciables sean tomadas en cuenta sin importar sus condiciones de género, origen étnico, estatus socioeconómico, identidad u orientación sexual, apariencia física, discapacidad o cualquier otra; es decir, sin privilegiar o discriminar a nadie, para hacer valer el derecho fundamental de acceso a la justicia.

CAPÍTULO CUARTO



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Principios básicos de Equidad de Género y No Discriminación

PRINCIPIO DE LA NO VIOLENCIA

- 45.** No propiciar, cooperar o ejercer cualquier tipo de acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterativa, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo que afecten los derechos y la dignidad del personal, bajo posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, hostigamiento y acoso sexual, mediante el abuso de poder que dañe la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima y comprometa su futuro laboral.
- a) En caso de sentirse amenazada o amenazado y/o considerar que está en riesgo la seguridad personal o de cualquier otra persona, se deberá notificar inmediatamente.
 - b) El hostigamiento en el trabajo no necesariamente tiene que ser de naturaleza sexual, comprende cualquier forma de abuso verbal o físico de otra persona no provocado, innecesario y/o no deseado, expresiones o materiales explícitamente despectivos, conducta verbal o física que produzca un ambiente hostil, y comentarios discriminantes.
 - c) El acoso puede ser de naturaleza sexual a través de comentarios verbales, contacto físico o de otra conducta no apropiada, y no será tolerado.
 - d) Las personas servidoras judiciales, tienen derecho a trabajar en un ambiente libre de acoso y de reportar conductas inapropiadas sin temor a represalias.
 - e) La información personal y confidencial del personal de trabajo, debe ser respetada y no ser motivo de burlas o de actos que sean desaprobados por este Código.
 - f) No se debe aprovechar injustamente de nadie a través de manipulaciones, artificios, abuso de información privilegiada, presentación errónea de hechos o cualquier otra práctica de trato injusto, o que afecte a terceros.
 - g) No se tolerará ninguna conducta violenta o amenazas de violencia como: comportamiento peligroso o agresivo, intimidación o amenazas verbales, violencia psicológica, hostigamiento o acecho.

PRINCIPIO DE LA NO DISCRIMINACIÓN

- 46.** El principio de no discriminación se basa en reconocer la importancia de promover relaciones sociales igualitarias, prohibiendo toda diferencia injusta, desproporcionada o arbitraria que implique que la aceptación estereotipada de roles sociales designados a hombres o mujeres le niegue un derecho o beneficio, imponga una carga o vulnere la dignidad de la persona o la margine.
- a) El Poder Judicial del Estado de Campeche se encargará de mantener un ambiente saludable, justo, armonioso y agradable para todas las personas.
 - b) Impulsar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas.
 - c) Difundir una cultura de igualdad y equidad libre de violencia y discriminación.
 - d) En el Poder Judicial del Estado de Campeche, no se acepta que las personas sean objeto de discriminación o acoso en el lugar de trabajo.

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones que rigen a las personas que se desempeñan como mediadoras y conciliadoras

- 47.** Además de los valores éticos que prescribe este Código, la conducta de las personas que se desempeñan como mediadoras y conciliadoras debe guiarse por las disposiciones que atendiendo a su labor le obligan. Las personas mediadoras y conciliadoras, deben:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



- a) Ofrecer a las partes beligerantes sus conocimientos, voluntad, disposición y ánimo con el fin de propiciar el diálogo y entendimiento que facilite la mediación y conciliación extrajudicial.
- b) Conducirse de buena fe hacia las partes beligerantes, mostrar que su hacer profesional se rige por la probidad, honestidad, responsabilidad, lealtad, respeto y justicia respecto de las partes y del propio Poder Judicial del Estado de Campeche.
- c) Abstenerse de intervenir en el proceso, y posible solución de conflictos, cuando éstos les generen perturbación emocional que incida en el trato imparcial que deben dar a las partes.
- d) Respetar la libertad de las partes, evitar influir en sus decisiones, de manera que sean éstas quienes descubran y acepten la solución.
- e) Actuar con prudencia y extrema discreción, a fin de lograr en las partes una disposición de apertura que les permita comprender la complejidad y dinámica del caso, así como la posibilidad de lograr la conciliación extrajudicial.

CAPITULO SEXTO

Observación y Aplicación

- 48.** El presente Código prevé los valores y principios que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico, que pueda guiar la conducta de las y los servidores judiciales en general y facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan. Tales valores y principios no son elaborados con la finalidad de complementar o reglamentar la legislación vigente en materia de cualquier tipo de responsabilidad jurídica de las y los miembros del propio Poder Judicial.
- 49.** La observancia y aplicación de las disposiciones aquí contenidas, constituye, por consiguiente, un referente objetivo para la valoración de la conducta personal de cada una de las y los integrantes de este Poder Judicial.

Disposiciones Supletorias

- 50.** Los principios contenidos en el Código Modelo Iberoamericano, en el Código Nacional Mexicano y en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, de las Naciones Unidas, serán supletorios del presente Código de Ética, y a su vez el presente Código de Ética será supletorio de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y su Reglamento, en lo que rige la conducta de las personas servidoras judiciales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Comité de Ética

Atribuciones

- 51.** Son atribuciones del Comité:
- I. Difundir y promover el conocimiento del Código de Ética del Poder Judicial del Estado; Realizar las interpretaciones del Código de Ética del Poder Judicial del Estado, de las disposiciones, cánones y principios de Ética Judicial;
 - II. Alentar y procurar el apego de las personas servidoras judiciales a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta;
 - III. Emitir pronunciamiento en forma de Recomendación¹⁹ ante las solicitudes que los miembros del Comité

¹⁹ Atribución adicionada mediante Acuerdo General Conjunto número 05/PTSJ-



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



- presenten en torno a situaciones dudosas sobre el comportamiento ético que se deba adoptar por el personal judicial, con especial énfasis en asuntos que involucren a personas magistradas, consejeras y juezas.
- IV. Coordinar investigaciones y estudios sobre Ética Judicial;
 - V. Elaborar los proyectos de creación, modificación o reforma del código, principios y reglas de Ética Judicial, y someterlos a consideración del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
 - VI. Promover y difundir la Ética Judicial;
 - VII. Establecer vínculos institucionales con las comisiones, tribunales u organismos análogos de Ética Judicial, para el cumplimiento de su objeto;
 - VIII. Elaborar y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética tendientes a la promoción y difusión de la Ética Judicial en los órganos jurisdiccionales;
 - IX. Evaluar periódicamente los resultados de aplicación y difusión del Código de Ética del Poder Judicial y de las políticas emprendidas en esta materia, y
 - X. Las demás que deriven de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del Código de Ética del Poder Judicial del Estado y de los acuerdos emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

Integración

52. El Comité de Ética del Poder Judicial del Estado estará integrado por seis miembros y conformado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, quien lo presidirá y será la única integrante con carácter permanente;
- II. Tres miembros provenientes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, 2 Magistradas o Magistrados Numerarios, y una Magistrada o Magistrado Supernumerario, perteneciente a la Visitaduría Judicial.
- III. Dos miembros provenientes del Consejo de la Judicatura Local.
- IV. El Comité contará con una persona Secretaria Técnica, cargo permanente que recaerá en la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.
- V. Los miembros a que hacen referencia las fracciones II y III, serán designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, a propuesta de la Presidencia; la duración en el cargo de los mismos será de dos años, contados a partir del día siguiente de su designación.
- VI. En caso de ausencia temporal de la Presidencia del Comité, el cargo será ocupado por la Magistrada o Magistrado que designe el Pleno. En el supuesto de ausencia definitiva, será sustituido por la Magistrada o Magistrado que lo supla únicamente hasta concluir el periodo para el que fue electo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- VII. Para la suplencia de las y los demás integrantes de la Comisión, ya sea temporal o definitiva, éstos serán sustituidos por la persona que designe la persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, según sea el caso, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- VIII. Para el caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaria Técnica, ésta podrá ser sustituida por la persona que designe la Presidencia o el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, según sea el caso, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Funcionamiento

CJCAM/21-2022.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



53. El Comité celebrará por lo menos una sesión ordinaria de forma trimestral. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento, ante la urgencia o relevancia de los asuntos a tratar.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias se enviarán por la Secretaría Técnica, con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la sesión correspondiente.

Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se enviarán por la Secretaría Técnica, con un día hábil de anticipación a la fecha de la misma, sólo comprenderán asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales. Podrán ser convocadas por decisión de la Presidencia o a petición de por lo menos tres miembros del Comité.

En caso de no contarse con el quórum referido, se celebrará una segunda convocatoria, en los términos precisados en este apartado.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá realizar a través de medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y la hora de la sesión, así como el orden del día de la misma o referencia de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

Difusión y Comunicación

54. Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, deberán adoptar las medidas y procedimientos necesarios para asegurarla difusión y comunicación del Código de Ética, de las actividades del Comité, de sus objetivos y resultados obtenidos. Para ello, la Secretaría Técnica lo hará del conocimiento a dichos órganos colegiados, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que sean emitidas las determinaciones a cargo del Comité.

CAPÍTULO OCTAVO

Compromiso de comprensión y aceptación

55. Las personas magistradas, consejeras, juezas y demás servidoras judiciales, deben comprometerse de manera expresa con todos los términos, misión, valores y principios éticos de conducta que rigen al Poder Judicial del Estado, entendiendo que su cumplimiento es obligatorio y que con ello se contribuye a crear un ambiente laboral en el que se garantiza la credibilidad de la judicatura y del servicio de justicia.

En consecuencia, cada integrante del Poder Judicial del Estado, debe firmar la siguiente Carta Compromiso de cumplimiento del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche:

CARTA COMPROMISO

Hago constar que comprendo el contenido del Código de Ética del Poder Judicial del Estado en todas sus partes, así como la misión, valores y principios que lo rigen, destacando de forma especial, pero sin limitar el cumplimiento de los demás valores y principios, los de lealtad, integridad y honestidad. Entiendo que su cumplimiento es obligatorio, por lo que me comprometo a respetarlos, y así contribuir a crear un ambiente laboral en el cual se garantiza la credibilidad del Poder Judicial y el servicio de administración de justicia.

Nombre y Apellidos: _____ Fecha: _____
 Número de empleada (o): _____ Área o departamento de adscripción: _____
 Superior inmediato en representación de la Institución: _____ Distrito Judicial: _____
 Fecha: _____

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



SEGUNDO: Se reforma el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche, publicado el día tres de mayo de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado, y se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO: Las reformas al presente Código entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO: Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo conducente para la promoción, difusión y observancia del presente Código, a través del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos, hará llegar a todas las áreas jurisdiccionales y administrativas de este Poder Judicial, el documento que contenga la Carta Compromiso a que se hace referencia en el Capítulo Octavo, para su adhesión por parte de las personas titulares y del personal a su cargo, misma que deberá ser integrada al expediente personal de cada una de las personas servidoras judiciales. En los casos de nuevo ingreso del personal, la adhesión correspondiente deberá hacerse de manera simultánea a la entrega del nombramiento o firma del contrato respectivo. Cúmplase.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: **45265**

Nombre: Susana Guillermina Ortiz Rodríguez
(Denunciante)

En el En el TOCA 01/23-2024/0194, Relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público en contra de la suspensión del beneficio de la libertad Anticipada y decreto de la extinción de la pena de prisión de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 82/18-2019/JE-I instruida a JOAQUIN ALBERTO CHAN AKÉ, por el delito de VIOLACION. esta Sala Penal con fecha de hoy seis de junio de dos mil veinticuatro, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

"VISTO: El oficio de cuenta a través del cual remiten copias certificadas del expediente 82/18-2019/JE-I (un tomo), relativo al recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del acuerdo de suspensión del beneficio de la libertad anticipada y decreto de la extinción de la pena de prisión de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por la Juez de Ejecución de Sanciones para Atención a Sentenciados en Libertad del Primer Distrito Judicial en el Estado, en el expediente 82/18-2019/JE-I, instruido al sentenciado JOAQUIN ALBERTO CHAN AKÉ, por el hecho que la ley señala como delito de VIOLACIÓN. SE PROVEE: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de origen y de los anexos recibidos, en términos del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admite el recurso de apelación interpuesto por estar en tiempo y forma. 2).- En mérito de lo anterior, es procedente la formación del

respectivo toca original; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/23-2024/194; hecho lo anterior, acúsesse recibo al inferior remitente. 3).- Si bien, el artículo 471 del ordenamiento procesal penal, deja a criterio de las partes y del Tribunal el fijar fecha y hora para celebrar la audiencia oral con motivo del recurso de apelación, a fin de dar cumplimiento irrestricto a los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que rigen el sistema acusatorio y oral; esta Sala, estima necesario celebrar una audiencia pública en esta segunda instancia para resolver el recurso de apelación, previa citación de los sujetos procesales para escuchar las manifestaciones de las partes, pronunciar la sentencia que corresponda y, adicionalmente, explicarla por ser la que pone fin al "procedimiento oral". Ello a fin de garantizar el acceso integral y efectivo al recurso idóneo, el respeto del derecho fundamental de la persona imputada a ser juzgado en audiencia pública, como prevé el artículo 20, apartado B, fracción V, constitucional y convencionalmente exigible conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En virtud de lo anterior y de conformidad a lo que establece el ordinal 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el **VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios, misma que se realizara por videoconferencia con el apoyo de los medios tecnológicos, utilizando para ello la plataforma virtual denominada "zoom" de conformidad con lo señalado en el artículo 51 del código nacional de procedimientos penales. 4).- De igual forma, se le hace saber a las partes, que podrán usar sus propios medios tecnológicos, con acceso a la plataforma "zoom" en caso que cuenten con ello, para lo cual esta Sala hará llegar a cada una de las partes los datos necesarios (I.D. y contraseña) para que puedan enlazarse y estar en la disposición de aportar lo que a su derecho consideren y la ley le permita. En caso de no contar con los medios,

deberán manifestarlo al momento de la notificación o en un término de 48 horas posterior a esta, esto a fin de contar el tiempo suficiente para adecuar un lugar y poder llevar a cabo la diligencia, por lo que de ser el caso deberán comparecer a la Sala de Juicios Orales Carretera Chiná Campeche, en donde se les brindará el apoyo tecnológico necesario, debiendo presentarse a dicho lugar con 20 minutos de anticipación, a la hora fijada para el desahogo de la audiencia de vista pública. 5).- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 86 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese preferentemente vía electrónica al Agente del Ministerio Público; así como al Denunciante, al Encargado de Despacho del Centro de Supervisores de la Libertad del Estado de Campeche, Defensa Pública y Sentenciado, en los domicilios y/o números telefónicos y/o correos electrónicos señalados en autos; hágase saber a las partes que integran el presente recurso de apelación que deberán enlazarse a la correspondiente plataforma digital ya señalada con los siguientes códigos:

ID de reunión: 842 1014 9410

Código de acceso: 985308

por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma con 20 minutos de anticipación al inicio de la audiencia, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le aplicará a las partes alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales. 6).- Observándose de autos que desde primera instancia la Denunciante SUSANA GUILLERMINA ORTIZ RODRIGUEZ, ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 7).- Gírese atento oficio al Encargado de Despacho del Centro de Supervisores de la Libertad del Estado de Campeche, a fin de comunicarle la fecha y hora para la celebración de la audiencia de aclaración de agravios, por ser parte en el presente recurso de apelación. 8).- De igual forma hágase saber a las partes, que la Audiencia fijada es únicamente para la aclaración de agravios y no para la exposición de estos, ello de conformidad al artículo 471 último párrafo del Código Nacional de procedimientos Penales. Tratándose del Ministerio público y Defensa, de acuerdo al párrafo sexto del artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación al artículo 104 fracción II inciso B) del mismo ordenamiento, se le apercibe a las citadas partes que en caso de no comparecer se les aplicará una multa consistente en 30 UMAS, esto es atendiendo que ambas partes por la naturaleza de sus funciones tienen percepciones económicas razonables para el pago de la cuota de la multa, además de acuerdo a los mandamientos de las finanzas solamente es viable el cobro de las multas cuyo mínimo es 30 UMAS, por

os gastos de ejecución. Se le hace saber al Ministerio Público y a la Defensa que el hecho de tener diversas diligencias jurisdiccionales o administrativas, por ejemplo, por su asistencia en alguna audiencia ante un Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, no es una causa que pueda justificarse, porque en ese ejemplo, tanto la audiencia de esta Segunda Instancia, como la referida tienen la misma obligatoriedad e importancia. 9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 10).- Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos oficios y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, incluidos los remitidos por la autoridad federal, y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al toca que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes; asimismo, por lo que se refiere a las copias certificadas o simples que soliciten las partes, las mismas serán entregadas en el momento, sin necesidad de acordar la promoción que corresponda. 11).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Dr. José Enrique Adam Richaud. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Doctor José Antonio Cabrera Mis." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de junio de 2024.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA**

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 01/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 62

C. GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI.

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 01/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EDILBERTO GONGORA TUZ EN CONTRA DE GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, SE PROVEE:

1) Toda vez que no se ha podido localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la C. GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al demandado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de EDILBERTO GONGORA TUZ, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Incausado, en contra de GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado la Calle Ah Kim Pech #12 Colonia la Ermita entre Avenida Las Palmas y 10B de esta Ciudad Capital, código postal 24020, despacho jurídico Ruiz y Asociados como referencia una casa azul, puerta café, única casa con dos ventanas en la calle, con número de telefónico 9812030539 y correo electrónico despachojuridicoruizyasociados@gmail.com.

B) Designado como asesor técnico al Licenciado en Derecho CESAR MENAHEM RUIZ PECH, con cédula profesional 13330673, y R.F.C. RUPC990808QFA con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial INCAUSADO que lo une a GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, con domicilio ubicado calle 7 número 37 entre privada de la calle 5 y la calle 12 Colonia Ampliación Esperanza Cp. 24080 de esta ciudad capital, como referencia es una casa color mamey con franjas café, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y se ordena marcar con el número 01/23-2024/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX y fórmese expediente únicamente original en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

3).- De igual forma, se admite la designación del Licenciado en Derecho CESAR MENAHEM RUIZ PECH, como asesor técnico del promovente, quien queda facultado para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de EDILBERTO GONGORA TUZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, tenemos que a raíz de la reforma del Código Civil publicado con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en el que se reformaron los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280 fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286, 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI, del artículo 298, los artículos 304, 305, 306, 311 se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 Bis, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las Fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 Quater y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302 todos del Código Civil en el Estado.

5).- En ese contexto tenemos que de conformidad al numerales 281, 288, 298 y 306 de la Legislación Local aplicable, y en aras de proteger el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de EDILBERTO GONGORA TUZ, se admite a trámite la petición de divorcio INCAUSADO.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a EDILBERTO GONGORA TUZ y GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a EDILBERTO GONGORA TUZ y GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con EDILBERTO GONGORA

TUZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

c).- Ahora bien, toda vez que EDILBERTO GONGORA TUZ, no manifestó que durante el vínculo matrimonial hayan procreado hijos, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

7).-Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de EDILBERTO GONGORA TUZ y GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

8).- Ahora bien hágase del conocimiento EDILBERTO GONGORA TUZ que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

9).- Se hace de conocimiento a EDILBERTO GONGORA TUZ y GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, en presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.

10).- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio

número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a EDILBERTO GONGORA TUZ y GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI que si lo consideran, manifiesten a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

11).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, túrnense los autos al Actuario o Actuaría Diligenciador de la Central de Actuario del Poder Judicial del Estado, para que se sirva notificar la declaración de divorcio:

GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI misma que puede ser notificada en calle 7 número 37 entre privada de la calle 5 y la calle 12 Colonia Ampliación Esperanza Cp. 24080 de esta ciudad capital, como referencia es una casa color mamey con franjas café, haciendo entrega de la solicitud planteada.

EDILBERTO GONGORA TUZ en el predio ubicado la Calle Ah Kim Pech #12 Colonia la Ermita entre Avenida Las Palmas y 10B de esta Ciudad Capital, código postal 24020, despacho jurídico Ruiz y Asociados como referencia una casa azul, puerta café, única casa con dos ventanas en la calle.

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

13).- *Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.*

2) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. CELIA ISELA MONTES YESCAS

FOLIO: 10

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 138/22-2023/J3MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR ABEL YAHIR RONCES MEX, EN CONTRA DE CELIA ISELA MONTES YESCAS, LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: La constancia actuarial de fecha veintidós de mayo del dos mil veinticuatro de la Licenciada Guadalupe Mitchel Soberanis Vivas, Actuaría Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; a través de la cual hace constar

la imposibilidad de notificar al ciudadano Jasinto Lorenzo Salazar Couch, En consecuencia SE ACUERDA:

1. De la constancia de notificación realizada por la Licenciada Guadalupe Mitchel Soberanis Vivas, Actuaría Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se advierte que no pudo llevar a cabo la notificación del ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, en consecuencia, para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales, se ordena notificar al ciudadano Abel Yahir Ronces Mex el proveído de fecha once de enero del dos mil veintitrés por medio de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, en términos de los artículos 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo proveído que a la letra dice:

JUZGADO TERCEROMIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: El escrito del ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, a través del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto anterior. En consecuencia. SE PROVEE:

1. Acumúlese a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. -

2. Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, y que ha dado cumplimiento a la prevención realizada en autos, *en consecuencia, se trae a la vista el escrito inicial de solicitud de divorcio* y con fundamento con lo que establecen los artículos 168, 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la ciudadana Abel Yahir Ronces Mex respecto al vínculo matrimonial que la une con el ciudadano Celia Isela Montes Yescas. -

3. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los ciudadanos Abel Yahir Ronces Mex y Celia Isela Montes Yescas. -

4. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los ciudadanos Abel Yahir Ronces Mex y Celia Isela Montes Yescas, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado

por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunta a la solicitud, se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes, nada se decide al respecto, quedando a salvo sus derechos para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente. -

5. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos.

6. Ahora bien, atendiendo a las circunstancias particulares expuestas por el ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, respecto a que los hijos habidos en matrimonio se encuentran bajo su cuidado y protección, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación de los adolescentes I.R.M. e ID.R.M.; advirtiéndose una posible situación de desequilibrio de poder entre las partes, como es la asimetría de la información, lo cual evidencia en este momento una insuficiencia de elementos prueba que permitan a esta autoridad visualizar la realidad de la controversia familiar; por lo que a fin no vulnerar derecho alguno de las partes, así como de l niño involucrado; se reserva emitir las medidas provisionales respecto a la guarda y custodia de los adolescentes I.R.M. e ID.R.M., así como los alimentos y convivencias; hasta en tanto quede debidamente notificada la ciudadana Celia Isela Montes Yescas, y se cuenten con mayores elementos de convicción, que permitan conocer la realidad del entorno familiar en el que habita los citados adolescentes; salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular.

7. En ese sentido, se le hace saber a las partes que la situación jurídica de los adolescentes I.R.M. e ID.R.M., se mantendrá en el estado que actualmente se encuentra, conservando la patria potestad ambos padres, misma que deberán cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; de igual forma los progenitores que quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre sus hijos, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento del menor de edad a cualquiera de sus progenitores, abuelo paternos o familiar de esté, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor. -

8. Por lo anterior, se requiere a las partes que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de

determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión. -

9. Asimismo, dese vista a la ciudadana Celia Isela Montes Yescas con la propuesta de convenio presentada por el ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores al que surta efecto su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado se sirva manifestar lo que a su derecho corresponda, en el entendido que de no realizar manifestación alguna se procederá a fijar las medidas provisionales correspondientes. -

10. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se deja a salvo su derecho para que lo hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país

se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal. -

11. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativa, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9. Asimismo se le hace saber a los divorciantes, que en caso de existir una declaración anterior en la que una autoridad jurisdiccional diversa se haya pronunciado sobre el fondo del presente asunto, esta autoridad procederá al sobreseimiento de la presente declarativa para efecto de evitar duplicidad de resoluciones. -

10. Por otra parte se le hace del conocimiento al ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho correspondiente, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

11. Ahora bien, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los divorciantes:

ciudadano Abel Yahir Ronces Mex personalmente en el predio ubicado en calle Gómez Farias numero 35 por calle 12-A, esquina del cometa, Barrio de San Francisco C.P. 24010.

ciudadana Celia Isela Montes Yescas personalmente en el predio ubicado en calle 11 numero 53 entre calles 8 y 10 colonia samula (a lado de una tienda) C.P. 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, debiendo hacer entrega para tal efecto copias simple del escrito de solicitud de divorcio realizada por el ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, misma que se adjunta. --

12. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

13. Hagase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx>, para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual;

puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19. — -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALALICENCIADAHEYDI FARIDE SOSAHERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS. -

2. Ahora bien, en virtud que por auto que antecede se declaró la ignorancia del domicilio de la ciudadana Celia Isela Montes Yescas, por ende, de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar la declarativa de divorcio antes señalada de fecha once de enero del dos mil veintitrés, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, a fin que sean publicados los edictos. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALALICENCIADAHEYDI FARIDE SOSAHERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

HFSH/RJPK

DACR

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

LIC. DIANA GUADALUPE OLIVA GÓNGORA, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS JAIR GONZALEZ HERNANDEZ

FOLIO: 11

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 779/20-20221/J3FAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO ORDINARIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR RUBI AZUCENA LEON CUEVAS EN CONTRA DE RENATA MIGUEL LEON – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

V I S T O: El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, Se provee:

1. Se trae a la vista la constancia actuarial de fecha dos de abril del dos mil veinticuatro, Actuario Diligenciador adscrito a la Central de actuarios del Primer Distrito Judicial del Estado, a través de la cual hace constar la imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenada por esta autoridad por auto de fecha cinco de marzo del año dos mil veinticuatro; en consecuencia de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena de nueva cuenta emplazar a juicio al ciudadano CARLOS JAIR GONZALEZ HERNANDEZ por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de cuatro días hábiles ocurra ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones si las tuviera, así como para que manifieste el nombre y apellidos de las personas con las que cohabita, si tiene servicio médico, al caso, exhibir el número de filiación y en ese mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado en base a los ordinales 96 y 97 del Código en cita. -

2. Por último, se hace saber al ciudadano CARLOS JAIR GONZALEZ HERNANDEZ que las copias de la demanda y de los documentos anexos quedan a su disposición en la secretaría del despacho de este juzgado. -

3. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, a fin que sean publicados los edictos. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALALICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA

TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

EN MERITO DE LO ANTERIOR SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL EL AUTO INICIAL DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana RUBI AZUCENA LEON CUEVAS, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en la calle Agua, número 66, entre Lázaro Cárdenas y Nieve del Fraccionamiento Fracciorama 2000 de esta Ciudad, nombrando como sus Asesores técnicos a los Licenciados GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES e ISRAEL CANUL SULUB, con cedula profesional 5916779, 7799450 y 11581543, respectivamente y R.F.C. ROGG830626SXA, FOLD871230AC6 y CASI950815IE5, respectivamente; promoviendo el Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia en contra de la ciudadana RENATA MIGUEL LEON, ; en consecuencia, SE PROVEE:

1. Fómese expediente por duplicado y márquese con el número 779/20-2021/2F-I, e *INGRÉSESE* al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3.- De igual forma, se le reconoce la personalidad con que se ostentan los licenciados GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES e ISRAEL CANUL SULUB, los cuales quedan conferidos con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Señalando al primero de los antes nombrados como Representante Común.

4. Con fundamento en los artículos 511, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de referencia; en consecuencia, emplácese a la ciudadana RENATA MIGUEL LEON, en el domicilio ubicado en el periférico Pablo García y Montilla en el Kilómetro 1.4 en la entrada del Fraccionamiento Siglo XXI de esta Ciudad (como referencia el Restaurante El Ranchito), para que se le

haga entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días hábiles; ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en San Francisco de Campeche, a contestar la demanda instaurada en su contra.

5. Para garantizar los derechos de los menores E.M.L. y Y.E.G.M., involucrados en este asunto, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 300 del Código Civil del Estado en vigor.

6. A reserva de fijar las medidas bajo las cuales quedarán los menores E.M.L. y Y.E.G.M., durante el presente procedimiento y de conformidad con el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cítese a los ciudadanos RUBI AZUCENA LEON CUEVAS y RENATA MIGUEL LEON, al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a la Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, para que comparezcan ante el despacho de éste juzgado el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS (fecha fijada en razón de la carga excesiva de trabajo de este juzgado), previa identificación de sus personas, a una Audiencia para Mejor Proveer con la finalidad de que sean escuchadas ambas partes y lleguen a un arreglo satisfactorio en beneficio de los menores E.M.L. y Y.E.G.M., apercibidos que de no comparecer a la citada audiencia, les será impuesta multa consistente en 50 (CINCUENTA VECES) el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), y que corresponde a la cantidad de \$4,344.00 (son: cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo que disponen los artículos 80 y 81 fracción I del Código Procesal Civil del Estado y 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y en vigor a partir del día siguiente. De igual manera, se les hace saber a las partes a que deberán comparecer ante el despacho de este juzgado, quince minutos antes de la hora estipulada, además, se exhorta a las partes contendientes para que únicamente acudan ellos y en su caso las personas que vayan a intervenir en la audiencia señalada líneas arriba, evitando en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.

Asimismo, se les invita a las partes, para que, dadas las circunstancias suscitadas por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (Coronavirus), tomen en consideración la posibilidad de presentar por escrito en conjunto un convenio favorable y satisfactorio para ambos, sin perder de vista que dentro del mismo prevalezca

el interés superior del infante, y así poder concluir a la brevedad posible la presente controversia en el que esta autoridad únicamente se limitará a calificar la legalidad e idoneidad del mismo. -

Por consiguiente, tomando en consideración la emergencia sanitaria causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y salvaguardando la integridad física del personal de este juzgado, y a fin de evitar aglomeraciones y conservar la sana distancia de las personas que intervengan en la citada audiencia, se les hace del conocimiento que la misma será desahogada en el área designada por este Tribunal, esto para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tal y como fuera emitido por el Consejo de la Judicatura Local del Estado, en la circular número 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, en el artículo 14.- DESAHOGO DE AUDIENCIAS.

7.- La guarda y custodia de los menores E.M.L. y Y.E.G.M., la ejercerá de manera provisional el padre o madre que actualmente la tenga bajo su cuidado directo hasta en tanto se desahogue la audiencia de mejor proveer fijada en este auto, en razón de que esta juzgadora por el momento no cuenta con pruebas suficientes, para normar su criterio y fijar provisionalmente la custodia a favor de algunos de los progenitores.

8. Se le exhorta al padre o madre que actualmente tenga bajo su cuidado directo a los citados infantes, para que en caso de que por algún motivo necesite salir de su domicilio, implemente las medidas sanitarias correspondientes a fin de evitar contagios en los menores E.M.L. y Y.E.G.M., (uso de cubrebocas, careta, lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso de gel antibacterial, adoptar la sana distancia, etc.), esto en razón del fenómeno de salud derivado del virus COVID-19. -

9.- De igual forma, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código ibídem, se le requiere a la ciudadana RUBI AZUCENA LEON CUEVAS, para que dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha en que quede debidamente notificada del presente acuerdo, se sirva señalar el nombre de su cónyuge; lo anterior con la finalidad de hacerle del conocimiento del presente asunto.

10.- Por otra parte, en atención a la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020 signada por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se les requiere a las partes para que se sirvan señalar su correo electrónico y número telefónico, esto, para efecto de agilizar las notificaciones. -

11. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan

en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12.- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán guardados en un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que se costurará al presente expediente y quedando a vista de las partes en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALAMAESTRA SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan**

En el expediente número **69/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirna Leticia Balan Pech** en contra de **Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V.**; con fecha 02 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 02 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Carlos Enrique Ehuán Moo**

En el expediente número **174/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Guadalupe del Jesús Ehuán Moo** en contra de 1) **Javier Soler**, 2) **Javier Ix**, 3) **Negociación comercial denominada Refaccionaria "El Tigre"** y 4) **Propietario del predio ubicado en avenida Gobernadores, número 24, barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche**; con fecha 08 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Carlos Enrique Ehuán Moo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 08 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se

consideren beneficiarios económicos del Trabajador
Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar**.

En el expediente número **210/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Claudia Merthea Arevalo Martínez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora
Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau**

En el expediente número **212/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Wilbert Eduardo Chi Sánchez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:42 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador
Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi**

En el expediente número **380/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Julia Poot Puch** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social**; con fecha 14 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 14 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador
Macedonio Román Segovia Panti -fallecido-

En el expediente número **243/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por

la ciudadana **María Concepción Gladys Roldan Hernández** en contra de la Universidad Autónoma de Campeche, con fecha 26 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Macedonio Román Segovia Pantí** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de abril de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 26 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 396/18-2019/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE NIDIA ZURITA MENDOZA Y FERNANDO BASTARD QUEVEDO, el cual se describe a continuación:

PREDIO URBANO UBICADO EN LA AVENIDA BENITO JUAREZ, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE PICHUCALCO, CHIAPAS, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS COLINDANTES: AL NORESTE 14.50 METROS, CON LA AVENIDA JUÁREZ; AL SURESTE 14.50 METROS, CON PROPIEDAD DE EVET AZMITIA GURRIA, AL ESTE, 13.50 METROS, CON PROPIEDAD DE LAS HERMANAS LÓPEZ Y AL OESTE, 17.50 METROS, CON

PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE CONTRERAS, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE PICHUCALCO, CHIAPAS, EL DIA 9 DE ENERO DE 2007, BAJO EL NÚMERO 10 DEL LIBRO NUMERO UNO DE PICHUCALCO, CHIAPAS.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$955,416.50 (SON: novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos 50/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$636,944.33 (SON: SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS 12:00 HORAS.**

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica-

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

C O N V O C A T O R I A N ° 119/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 76/23-2024/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Testamentaria de quien en vida fuera YARA MENDEZ GARCIA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ALBACEA, JORGE LUIS HERNANDEZ MENDEZ.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE

JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 16/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 303/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) CONRADO GOMEZ AZCORRA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 17/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 303/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) CONRADO GOMEZ AZCORRA, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- ALBACEA PROVISIONAL, ROSA MARIA GOMEZ GARRIDO.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Gonzalo Uicab Cab, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este

Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 29 de mayo de 2024.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 210/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **PILAR EDUARDA MONTALVO ALCOCER**, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de mayo del 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesús Romero Mijangos*, Juez Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **FERNANDO DZIB COUOH**, Quien falleciera el Diecinueve de Noviembre del Año de Mil Novecientos Noventa y Seis, en Calkini, Campeche, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **MATEO CAÑO MARTIN**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 21 DE MAYO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ANAMATEO JUAN**, OCURRANANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 21 DE MAYO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821. Rúbrica.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de DAVID SELEM DELGADO quien falleciera el día el día veinte de Marzo del año Dos mil Veinticuatro habiendo radicado la sucesión su viuda la ciudadana CAROLINA DE LOS ÁNGELES GARCIA MANDUJANO y sus hijos los ciudadanos DAVID SALIM SELEM GARCÍA Y RENATO SARIF SELEM GARCIA.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de Mayo de 2024.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.**

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de FRANCISCO FELIX SALVADOR

quien falleciera el día el día veinte de Marzo del año Dos mil Veinticuatro habiendo radicado la sucesión su hermana ZOILA FELIX SALVADOR.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de Mayo de 2024.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **CRUZ DAMAS ESTRADA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE EL **DÍA 11 DE MAYO DEL 2024**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **14 DE JUNIO DEL 2024.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En La Escritura Pública Número **QUINIENTOS CATORCE (514/2024)**, otorgada en esta Capital, el día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO NOVENTA Y TRES**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Extinto **HEINRICH DYCK DYCK**, denunciado por **SU ESPOSA LA CIUDADANA MARIA SCHMITT PETERS**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 20 de Mayo del 2024.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.

